



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2216

ZAPALLAR, 29 OCT 2020

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; Ley 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 05 de diciembre de 2016; Decreto de Alcaldía N° 5.911/2019 del 06 de diciembre de 2019 que aprueba el Presupuesto Municipal 2020; Decreto de Alcaldía N°1926/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, que delega la facultad para firmar bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°1199/2020 de fecha 20 de mayo 2020, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- a) La Ilustre Municipalidad de Zapallar, requiere ratificar la contratación del "Servicio vía Suministro, de Transporte sin Chofer para Personal y Bienes para la Municipalidad de Zapallar".
- b) La Ilustre Municipalidad de Zapallar cuenta con un contrato vigente con el proveedor **L Y M Inversiones y Propiedad Ltda., Rut.: 76.400.958-4**, derivado del proceso licitatorio ID N°5325-10-LP20, por un monto total de \$50.000.000, impuesto incluido, contrato que fue aprobado según Decreto de Alcaldía N°748/2020 con fecha 02 de marzo del 2020, denominado "Servicio vía Suministro, de Transporte sin Chofer para Personal y Bienes para la Municipalidad de Zapallar"., con una duración de 12 meses o hasta el agotamiento de los recursos. Dicho contrato sostuvo una modificación.
- c) Se tiene que mediante DAN°2068/2020 de fecha 05 de 2020, se aumentó el contrato original en \$15.000.000, equivalente al 30% del monto original, autorizado según lo establecido en el artículo 30 de las bases de licitación.
- d) El monto señalado en el párrafo precedente está por agotarse, puesto que las demandas de vehículos para el correcto desempeño de las labores de cada una de las unidades municipales, depende de este suministro. A mayor importancia las labores de patrullaje



de la unidad de seguridad, de fiscalización del departamento de inspección y de transporte de personal y materiales de la dirección de DIMAO depende directamente de este contrato.

- e) La necesidad de realizar esta prórroga dice relación con que se requiere dar continuidad al servicio de vehículos para cubrir las necesidades de la comuna.
- f) De acuerdo con lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2020, por medio de solicitud de pedido folio 224, se da comienzo al nuevo proceso licitatorio, por un monto de \$200.000.000 de pesos por 2 años.
- g) Es por todo lo anterior, que se hace necesario la contratación de una prórroga por tres meses del servicio, mientras se desarrolla el nuevo proceso licitatorio y se procede a la suscripción del nuevo contrato.
- h) De acuerdo a lo establecido se invoca a trato directo según lo establecido en el numeral 7° letra a) del Artículo N°10 "Circunstancia en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa" del Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, que señala que le trato directo o licitación privada (..) procede, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias, y en particular al numeral 7° que preceptúa (..) cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos críticos que se señalan a continuación: *"Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM"*.
- i) Certificado de Disponibilidad N°436 de fecha 27 de Octubre de 2020, de la Dirección de Administración y Finanzas.
- j) Que el proveedor **L Y M Inversiones y Propiedad Ltda., Rut.: 76.400.958-4**, es hábil para contratar con el Estado, según consta en consulta en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de fecha 29 de octubre de 2020.



DECRETO:

- 1° AUTORIZESE** el trato directo conforme a la causal del artículo 10, N°7 letra a) del Reglamento de la Ley N°19.886, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro denominado "Servicio vía Suministro, de Transporte sin Chofer para Personal y Bienes para la Municipalidad de Zapallar", con la empresa L Y M Inversiones y Propiedad Ltda., Rut.: 76.400.958-4, por un monto total de \$25.000.000.-(Veinticinco millones de pesos) impuestos incluidos que corresponden a 3 meses de vigencia de la prórroga, a contar del 01 de noviembre del 2020.
- 2° CELEBRESE** el respectivo contrato con el proveedor de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, sin perjuicio de lo cual debe entenderse como parte integrante de la presente contratación los Términos contemplados en la licitación aprobada por decreto alcaldicio N°748/2020 con fecha 02 de marzo del 2020.
- 3° EMITASE** la correspondiente Orden de Compra en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl)
- 4° IMPÚTESE** el gasto a la cuenta correspondiente.
- 5° PUBLÍQUESE** el presente decreto en el portal de transparencia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C: Adquisiciones / DA

DISTRIBUCION:

- 1.- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, LICITACIONES Y ADQUISICIONES.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PMP / CTL / JUR / PLA

